

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 44/2021

Mérida, Yucatán, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el diecisiete de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha diecisiete de febrero del presente año, a las dieciocho horas con veintinueve minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"NO ESTAN PUBLICOS LOS CONTRATOS DE TODO EL AÑO 2019, INCLUYENDO LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, ES UN FALTA GRAVE A LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEMUESTRA QUE EL ESTADO DE YUCATAN NO ES TRANSPARENTE."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con veintinueve minutos, es decir, fuera del horario laboral del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 44/2021

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

*M. J. U.*  
**SEGUNDO.** Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a la obligación prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que no se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 44/2021

*físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

*La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 44/2021

- El formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, en el que se publicarán los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
- El formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, en el que se publicará la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que la información debe actualizarse trimestralmente y que se debe conservar publicada la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

El numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, dispone que las denuncias por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia serán desechadas por improcedentes cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se recibió una denuncia contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a la cual se le asignó el expediente marcado con el número **180/2020**, misma que resultó procedente por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

El diecinueve de noviembre del año pasado, este Pleno emitió resolución respecto de la denuncia referida en el párrafo que antecede, la cual puede ser consultada en el portal de Internet del Instituto a través de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 44/2021

liga <http://www.inaipyucatan.org.mx/Transparencia/Portals/0/pdf/Denuncia/2020/D1802020.pdf>,  
determinando lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información del Sujeto Obligado que nos ocupa, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa es el Departamento de Compras de dicho Sujeto Obligado; esto, de acuerdo con lo precisado en la documental hallada en la verificación efectuada el cuatro de noviembre de dos mil veinte, realizada con motivo de la denuncia.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró disponible para su consulta como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Esto así, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Toda vez que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contenía la atinente a los contratos suscritos en virtud de los resultados referidos; se afirma esto, ya que en la documental encontrada en la verificación no consta información alguna en el apartado denominado "HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO DEL CONTRATO Y ANEXOS VERSIÓN PÚBLICA SI ASÍ CORRESPONDE", que corresponde al criterio 89 previsto para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Resulta al caso precisar que la información encontrada en la verificación tampoco cumplió los criterios 67, 70, 73, 82, 89, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105 y 106 contemplados para la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General en los Lineamientos citados.

- b) Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
3. Como consecuencia de lo anterior, se requirió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas de dicho Sujeto Obligado publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realizara lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 44/2021

a) En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, requiriera al Titular del Departamento de Compras, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información:

- La relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la cual deberá contener la inherente a los contratos suscritos con motivo de los citados resultados.
- La atinente a los contratos suscritos con motivo de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

 En el entendido que la información debía cumplir la totalidad de los criterios contemplados para la obligación de transparencia que nos ocupa en los propios Lineamientos.

b) Remitiera al día hábil siguiente al que feneciera el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

4. En virtud de lo señalado en los puntos previos, con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordenó dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de la resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determinara lo que en derecho corresponda, por actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

 En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, la resolución antes referida, corriendo el término de quince días hábiles que se otorgara para cumplimentarla del veinticinco del citado mes y año al quince de diciembre del propio año y el relativo para informar sobre su cumplimiento el dieciséis del último mes y año señalados; conviene precisar que en los plazos antes referidos fueron inhábiles los días veintiocho y veintinueve de noviembre y el cinco, seis, doce y trece de diciembre, todos del año pasado, por haber recaído en sábado y/o domingo.

Por acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, se decretó el incumplimiento a la definitiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictada en el procedimiento de denuncia 180/2020, por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; esto, en virtud que el incumplimiento en cuestión versa en la omisión de realizar las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 44/2021

mil diecisiete, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los contratos suscritos en virtud de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Lo anterior, ya que en los autos del procedimiento citado no obra documento alguno con el que se acredite que la Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para acatar la definitiva que nos ocupa y el incumplimiento resultare de la omisión por parte de alguna otra área del Sujeto Obligado.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe difundir en un portal propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General determinada por este Pleno.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto anterior.
- 3) Que a la fecha de remisión de la denuncia origen del presente procedimiento, es decir, el diecisiete de febrero del año que ocurre, en cuanto a la información del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, sí debía estar disponible para su consulta la relativa a los cuatro trimestres de dicho año.
- 4) Que las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia podrán ser desechadas por improcedentes, cuando previo a su presentación, el Instituto ya hubiere conocido del mismo incumplimiento y se hubiere instruido al sujeto obligado denunciado la publicación o actualización de la información de las obligaciones de transparencia correspondientes.
- 5) Que el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Pleno emitió resolución respecto del procedimiento de denuncia 180/2020, con motivo de la cual determinó requerir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, a efecto de que este a su vez requiera al Titular del Departamento de Compras de dicho Sujeto Obligado, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 44/2021

- a. La relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la cual debía contener la inherente a los contratos suscritos con motivo de los citados resultados.
  - b. La atinente a los contratos suscritos con motivo de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- 6) Que por acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, se decretó el incumplimiento a la definitiva de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictada en el procedimiento de denuncia 180/2020, por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

En este sentido, a pesar que la denuncia que nos ocupa cumple los requisitos previstos en los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, ya que refiere a la falta de publicación por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, cuya falta de publicidad sí es sancionable de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Pleno determina que la denuncia es improcedente y que por lo tanto debe ser desechada; esto así, en razón que previo a su presentación el Instituto ordenó al Sujeto Obligado aludido, publicar la información motivo de la misma.

**CUARTO.** En virtud que el procedimiento de denuncia 180/2020 no se ha concluido, ya que como se mencionó previamente se encuentra en etapa de ejecución de la resolución, se hace del conocimiento del denunciante que el Instituto le notificará a través del correo electrónico indicado para recibir notificaciones, las actuaciones que se realicen con motivo del trámite de dicho procedimiento.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y en términos de lo expuesto en el considerando TERCERO, **se desecha** la denuncia intentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, remitida a este Organismo Garante el diecisiete de febrero de febrero de dos mil veintiuno y que se tuvo por presentada el dieciocho del citado mes y año; esto así, en razón que previo a su presentación el Instituto ordenó al Sujeto Obligado aludido, publicar la información motivo de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 44/2021

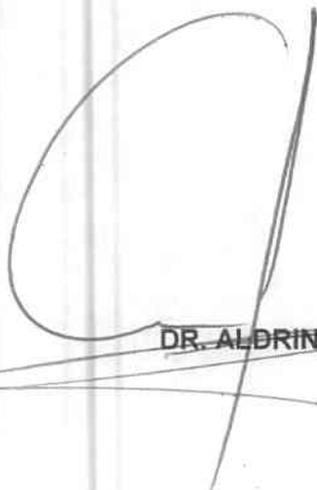
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTE**



**DR. ALDRIN MARTIN BRICENO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA